



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2020-00092-00  
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE: JORGE LUIS GONZALEZ CASTILLO.  
DEMANDADO: MARZOLAIRE PADILLA VERGEL.

**INFORME SECRETARIAL** Señora Jueza: el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial como se evidencia a continuación:

Unidad Registral		Distrito/Ciudad	SOLEDAD - BARRANQUILLA - BARRANQUILLA
Despacho	Juzgado de Circuito - Promiscuo De Familia 002 Soledad	Número Interpuesto	00
Juzgado	DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS	Clase Proceso	PROCESOS VERBALES
Número Casos/Actos	0082	Es Privado	<input type="checkbox"/>
Tipo Proceso	Código General Del Proceso Fam		
SubClase Proceso	Divorcio		

INFORMACIÓN DEL SUJETO				
Apellido Del Proceso	Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado		CÉDULA DE CIUDADANÍA	3281788	MARZOLAIRE MEJIA DE LA CRUZ
Defensor Público/Defensor		REGISTRO DE IDENTIFICACIONES	9449999	JORGE LUIS GONZALEZ CASTILLO
Demandante/Accionante		CÉDULA DE CIUDADANÍA	7206615	JORGE LUIS GONZALEZ CASTILLO

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES				
CONSULTA ACTUACIÓN				
Fecha De Registro	28/09/2022 11:52:50 A. M.	Estado Actuación	REGISTRADA	
Código	GENERALES	Tipo Actuación	AUTO EMPLAZA	
Etapa Proceso		Fecha Actuación	28/09/2022	
Asunto	A Los Acreedores De La Sociedad Conyugal Conformada Entre Los Ex Cónyuges JORGE LUIS GONZALEZ CASTILLO Identificado Con C.C. 72.066.015 Y La Señora MARZOLAIRE PADILLA VERGEL C.C. No. 1.945.866.106. A Mediante Del Auto Administrativo De La Demanda De Liquidación De Sociedad Conyugal De Fecha 28 De Octubre De 2021. Tal Como Lo Dispone Los Artículos 106 Y 293 Del Código General Del Proceso. En Las Condiciones Establecidas En El Artículo 19 Del Decreto Legislativo No. 809 Del 4 De Junio De 2020 Omitido En Virtual Del Estado De Emergencia. Hay Subscrito Como Liquidación Provisional Por La Ley 2213 De 2022. Con Base En La Orden. Establece El Límite En La Forma Prevista Por El Artículo 106 Del Código General Del Proceso. El Que Se Publica Por El Despacho. Actual En El Registro Nacional De Procesos Emplazados. Con La Adreñencia Que El Interesado En El Registro Nacional De Procesos Emplazados. Con La Adreñencia Que El Interesado En El Registro Nacional De Procesos Emplazados. Con La Adreñencia Que El Interesado En El Registro Nacional De Procesos Emplazados.			
Responsable Registro	Maria Concepcion Blanco Liñan			
Es Privado				
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL	
Días Del Término	15	Fecha Inicio Término	28/09/2022	
Fecha Fin Término	28/10/2022			

En ese orden de ideas, se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de inventario y avalúo. Sírvase proveer. Soledad, julio 12 de 2023.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Al despacho proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido por el señor JORGE LUIS GONZALEZ CASTILLO, donde se constata que se efectuó en debida forma la publicación del edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad patrimonial, en el registro de personas emplazadas, venciéndose el termino de dicha publicación el día 29 de septiembre de 2022.

Bajo esa óptica, se encuentra procedente fijar fecha para que se lleva a cabo diligencia de presentación de inventario y avalúo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto (6°) del Art. 523 del del Código General del Proceso, aclarando que a dicha diligencia podrán asistir todas las personas que tengan intereses de concurrir al proceso, para hacer valer sus créditos, de conformidad con lo estatuido, en los incisos 3° y 4°, numeral 1°, del Art. 501 ibídem.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. Fijar el día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora, para que tenga lugar la diligencia de presentación de inventario y avalúos, de los bienes y deudas de la LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA ENTRE LAS PARTES.
2. Se le requiere a las partes para que alleguen la documentación actualizada necesaria para la existencia probar los activos y pasivos relacionados en el inventario, con sus respectivos avalúos en los términos de ley (artículo 444 del CGP).
3. A la diligencia programada pueden concurrir los interesados relacionados en el Art. 1312 del C.C. el inventario será elaborado por los interesados bajo la gravedad de juramento y presentado por escrito para su aprobación en la fecha señalada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA